SECRETARÍA: Cartago-Valle, 9 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

MANUELA GARCIA ZAPATA
Escribiente**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 231
PROCESO Efectividad de la Garantía Real-S/S
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2020-00006-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las gestiones de notificación realizada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.,** en este Proceso Efectividad Garantía Real contra la señora **DANIELA PINO ACEVEDO.**

CONSIDERACIONES:

En primer término, se allegó certificación de entrega por la empresa de mensajería **REDEX,** donde se advierte que la comunicación para la notificación personal del Auto que libro mandamiento de pago fue remitida a la dirección: *"Conjunto Residencial Torre Octava Apto 510 de Cartago";* no obstante, en el escrito de demanda se informó como dirección de notificación de la demandada, la **"CARRERA 2 No. 50-141, área urbana del Corregimiento de Santa Ana en Cartago"-**fl. 94 exp. digital**.**

Cabe resaltar, que el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso indica: "(…) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que* ***le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado****.(…).* Situación que ya se había expuesto en dos oportunidades, en **Autos No. 412 del 13 de Marzo de 2020 y 663 del 21 de agosto de 2020**. Sumado a que en la comunicación remitida se señala un horario laboral distinto al despacho, omitiendo también, informar que la comparecencia debe realizarse virtualmente a través del correo electrónico del juzgado este es, j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; razón por la cual se inadmitirá tal gestión.

Posteriormente, se remitió gestión de notificación personal a través de correo electrónico realizado el 25 de febrero de 2021, pretendiéndose cumplir con los parámetros establecidos en le Decreto 806 del 2020, al e-mail aportado en la demanda, danela.pnoa@hotmail.com y que, según constancia del

servidor "*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)";* razón por la que se solicitó tener como dirección electrónica de notificación los correos electrónicos Kathyadams20@yahoo.com Daniela.pinoa@hotmail.com doraliliarendonorrego@yahoo.es obtenidas de la central de información "*ADMINFO"* , con el fin de proceder a realizar la correspondiente notificación.

Así las cosas tales direcciones se tendrán en cuenta en los términos del numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y se requerirá nuevamente al apoderado del ejecutante para que en aplicación del numeral 6º del artículo 78 citado, se sirva *"realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio",* advirtiendo que en lo posible, deberá hacer uso de los medios tecnológicos conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020 e informando al extremo pasivo que su atención será de manera digital a través del correo electrónico del Juzgado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la comunicación de notificación allegada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.,** respecto de la comunicación enviada a la demandada-**DANIELA PINO ACEVEDO-,** a través de la empresa de mensajería **REDEX.**

2º.- ACEPTAR las direcciones electrónicas para notificar a la señora **DANIELA PINO ACEVEDO**, suministradas por el apoderado judicial del demandante, donde **deberán surtirse válidamente las notificaciones.**

3º.-REQUERIR al Demandante-**BANCOLOMBIA S.A**. para que en aplicación del numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso se sirva "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", advirtiendo que en lo posible, deberá hacer uso de los medios tecnológicos conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020 e informando al extremo pasivo que su atención será de manera digital a través del correo electrónico del Juzgado, j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º.-NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12f8bf51733e726534ba67797a92d9f58ac573a84b7b1a600cda13cd7b6cac98
Documento generado en 12/03/2021 11:53:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica